



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 28 de Junio de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.785

VISTO

El Expte. N° 013.969-SG-2.024 – Redeterminación de Precios al mes de febrero de 2.024 de la Empresa Agrotécnica Fuegoína SACIF. Resolución de Jefatura de Gabinete N° 022/2024 - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 022, de Jefatura de Gabinete, de fecha 25 de Junio de 2.024, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, representada por el Sr. Jefe de Gabinete y la empresa AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F., representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del primero de Marzo de 2.024 en \$1.726.260.976,73 (pesos mil setecientos veintiséis millones doscientos sesenta mil novecientos setenta y seis con 73/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 14.97 %;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 16/2024 de la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos, que se adjunta a la presente, se concluye:“(...) habiendo procedido a la verificación de los cálculos correspondientes a la presente Redeterminación de Precios, cuyos cálculos se guardan en esta Gerencia de Servicios Públicos como papeles de trabajo, entendemos que el valor aprobado por Resolución N° 022 de fojas 34 y 35 resulta razonable.”. Sin perjuicio de ello, dicha Gerencia resalta que “Debemos destacar que en el Convenio aprobado no se incluyó la cláusula en donde se acuerde “renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo por periodos anteriores y/o con motivos de la presente Redeterminación de precios”, la cual usualmente formaba parte del citado convenio. Debiendo tenerse en cuenta que en la presente Redeterminación surgen planteamientos por parte de la empresa en el cálculo del valor final, originado por la incorporación del ítem 4, Productos Importados, cuestionamiento que a la fecha no habría sido resuelto”.”

QUE mediante Informe N° 41/24 de la Gerencia General de Auditoría Contable Financiera y Patrimonial, considera que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas, contando, hasta el mensual Junio/24 con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece

la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055. Igualmente, resulta recomendable, extender la imputación preventiva y definitiva, hasta el mensual noviembre/2024, dada la práctica habitual de diferimiento del devengado diciembre tras imputación anual que va del período diciembre del ejercicio anterior a noviembre del ejercicio actual.”;

QUE mediante Dictamen N°40/24 de la Gerencia de Control Previo, considera, que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución de Jefatura de Gabinete N° 022/24 se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia. Sin embargo, considero que resulta necesario que de manera inaplazable se resuelva y adopte lo que se transcribe a continuación en el apartado recomendaciones;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular la recomendación propuesta por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 022/2024** de Jefatura de Gabinete, de fecha 25 de Junio de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuros planteos de redeterminaciones lo siguiente:

- a) Se resuelva y expida lo antes posible y de manera definitiva la cuestión controvertida suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato, lo cual fuera señalado en oportunidades anteriores por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos y surge de los considerandos 6to y 8vo. de la Resolución de fs. 34.-
- b) Se incorpore en los sucesivos convenios de redeterminación de precios suscriptos con la firma, la cláusula de renuncia, dejando expresamente establecido que “... La contratista renuncia a todo reclamo con relación al presente contrato por periodos anteriores y/o con motivo de la presente redeterminación de precios, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucro cesante, indemnizaciones, etc...”, a los fines de resguardar los intereses económicos del Estado Municipal.
- c) Asimismo, se recomienda incorporar tanto en la Resolución como en el Convenio, el monto y la forma de pago, ello en honor a la transparencia contractual.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 013969-SG-2.024, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –